

GUÍA BÁSICA: ¿AUTÓNOMO O SOCIEDAD LIMITADA?

CLÍNICA JURÍDICA DE EMPRENDIMIENTO.
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.



GUÍA ELABORADA:

CARMEN RODRÍGUEZ CUBA, JUÁN FERNANDO CHÁVEZ GAMBOA,
ZIZHEN LIU, RAÚL QUERO TORRES.

¿DIFERENCIAS ENTRE EL AUTÓNOMO Y LA SOCIEDAD LIMITADA?

1. PRIMERA FASE DEL NEGOCIO: AUTÓNOMO

a. Requisitos para ser autónomo

Para constituir un negocio por cuenta propia (autónomo) solo se exige que se entregue la documentación necesaria para ello. No existen requisitos previos como podría ser la suma de un capital inicial, cosa que sí ocurre con otras formas jurídicas, como la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL o SL).

Se trata de un proceso bastante sencillo, puesto que si se tuviera toda la documentación necesaria, en un mismo día sería posible constituirse como autónomo.

Darse de alta como autónomo es fácil, aunque el primer mes ya tendrá que pagarse la primera cuota de autónomo.

b. Responsabilidad

El autónomo responde ante la ley con todo su patrimonio personal, puesto que empresa y autónomo se consideran uno. Esto quiere decir que, por ejemplo, en el caso de que el autónomo contraiga una deuda con un tercero que no pueda afrontar con los activos de la empresa, deberá hacerlo con su propio patrimonio personal.

Es común que los empresarios autónomos contraten un seguro que cubra estas cuestiones.

c. Seguridad Social

Respecto a la aportación de los autónomos a la Seguridad Social (cuotas), estas se calculan multiplicando la base de cotización por el tipo de cotización.

Respecto a la base de cotización, el autónomo tiene libertad para elegir la que considere oportuna, **dentro de una base mínima (751,63 €/mes) y máxima (4.139,40 €/mes).**

Se debe tener en cuenta que, cuanto más baja sea la base elegida, menores serán las prestaciones por enfermedad, pensión de jubilación, etc.

A continuación, se presentan los tipos de cotización y los ámbitos a los que hacen referencia.

Desde 2019 los autónomos están obligados a cotizar por todas las contingencias. Por tanto, quedarán cubiertos por la Seguridad Social en todos los casos que se indicarán, aunque en mayor o menor medida dependiendo de la base de cotización elegida. Por ello, si se elige la base de cotización mínima, las prestaciones **a futuro** serán bastante limitadas. Recuerda que algunos autónomos deciden contratar seguros adicionales.

- Para las contingencias comunes, el **28,3%**. Se incluyen la incapacidad laboral temporal por enfermedad común o accidente no laboral, las prestaciones de jubilación, incapacidad, muerte y supervivencia (prestaciones de viudedad, orfandad, auxilio por defunción, pensión y subsidio en favor de familiares) por enfermedad común o accidente no laboral, protección familiar, gastos farmacéuticos, asistencia médica o paternidad.
- Para las contingencias profesionales, el **1,3%**.
- Por cese de actividad, el **0,9%**.
- Por medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora, el **0,1%**.

En ocasiones, esta asistencia es prestada por las Mutuas de trabajadores colaboradoras de la Seguridad Social, en lugar de por la SS directamente. Los autónomos deben adherirse a alguna de las Mutuas en el momento del alta en la Tesorería General de la Seguridad Social. Existen multitud de Mutuas en

España, siendo algunas de las más importantes ASEPEYO, FREMAP, CESMA, por ejemplo.

Otros factores a tener en cuenta podrían ser, por ejemplo, los que tienen relación con la jubilación. Para acceder a las prestaciones por jubilación debe haberse cotizado un mínimo de 15 años, aunque en este caso solo se recibirá el 50% del total que pudiera corresponder. Para obtener el 100% debe haberse cotizado 36 años (con datos de 2020, pues más adelante se podrá aumentar).

Debemos tener en cuenta que existen tarifas planas durante el periodo 2023 – 2025 para incentivar a nuevos autónomos:

- **TARIFA PLANA:** durante el primer año solo se pagan 80€ mensuales, con la posibilidad de ampliar a un segundo año si los rendimientos no son superiores al SMI.
- **TARIFA CERO:** La comunidad autónoma bonifica el 100% de la cuota durante el primer año, también prorrogable durante un segundo año si los rendimientos no superan el SMI.

La opción de uno u otra dependerá de la comunidad autónoma en la que se cree. **(Ver guía de autónomos)**

d. IRPF

Los autónomos deben pagar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), pues empresa y autónomo son considerados uno.

Al igual que cualquier otra persona física, los autónomos deben realizar anualmente su declaración de la renta.

En ocasiones, también deben realizar ciertas retenciones en sus facturas a cuenta del IRPF. **Por ejemplo: personas que realicen actividades profesionales o artísticas**

El IRPF es un impuesto progresivo. Esto significa que cuanto más ganas, más pagas.

Este impuesto se liquida de manera trimestral.

Ciertos gastos, como los salarios de los trabajadores, los pagos a la Seguridad Social o la cuota de autónomos, son deducibles. Para ello debe presentarse la correspondiente factura.

Recuerda que junto con las retenciones en la factura, el autónomo debe realizar la declaración de la renta. En este caso, el autónomo paga un impuesto diferente, dependiendo de su ingreso. Como ha ido adelantando este impuesto trimestralmente, habrá que ver si en la declaración anual debe aportar un importe mayor o es Hacienda la que debe devolverle dinero al autónomo.

A partir de unos rendimientos de 40.000€ aproximadamente, empieza a ser más interesante fiscalmente una S.L. que continuar siendo autónomo ya que la carga fiscal por IRPF superará el 25% que como norma general tendrá una S.L.

e. Cuotas y costes

Costes de gestión: Los costes de gestión deberían ser más bajos para un autónomo, ya que la contabilidad de este tipo de empresas es más simple que la de otro tipo de empresas.

Recuerda que la contabilidad es más sencilla para un autónomo que para una SL, por lo que los gastos de gestión también serán menores.

Tarifa plana o tarifa cero para autónomos y otras bonificaciones: Los autónomos tienen varias ventajas en los pagos a Hacienda.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE): Este impuesto es común tanto para autónomos como para SL.

IVA: Tanto autónomo como SL deben liquidar el IVA trimestralmente.

2. PRIMERA FASE DEL NEGOCIO: AUTÓNOMO

a. Proceso de creación

En primer lugar, si se desea constituir una sociedad limitada (SRL o SL) (o, en su caso, una sociedad limitada unipersonal o SLU si va a haber un único socio) se debe pedir un certificado de denominación social (o nombre de la empresa) mediante el cual el nombre queda reservado durante 6 meses. Sin embargo, en los primeros 3 meses se debe registrar la sociedad ante el notario.

Si no se hace, debe volver a pagarse la tasa. Tras 6 meses sin actuaciones para registrar la sociedad, la denominación social volvería a estar disponible públicamente.

Debe también crearse una cuenta corriente en el banco para la empresa, en la que se deben depositar, como mínimo, **1€***, que será el capital inicial de la sociedad.

***Tener en cuenta:** Con la aprobación de la Ley Crea y Crece, se puede constituir una Sociedad Limitada desde solo 1 euro de capital, pero se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i. El 20% del beneficio deberá destinarse a reserva legal hasta que dicha reserva junto con el capital social llegue a los 3,000€.
- ii. Si al momento de liquidar la sociedad no existiera patrimonio suficiente para pagar las obligaciones/deudas sociales, los socios deberán responder solidariamente respecto a la diferencia entre la cifra de 3,000€ y el capital suscrito.

Deben elaborarse unos Estatutos Sociales. En cualquier caso, estos deben contener necesariamente: la expresión de "sociedad de responsabilidad limitada"; el objeto social o actividad a la que se va a dedicar la sociedad; la fecha de cierre de cada ejercicio; el domicilio social dentro del territorio español; el capital social y las participaciones en que se divide, con el valor nominal de cada participación y la numeración de las mismas; así como el sistema de administración de la sociedad, y el modo de deliberar y adoptar los acuerdos.

La firma por todos los socios de la escritura pública de constitución ante un notario. Se deben presentar ante el notario los siguientes documentos: Estatutos Sociales, certificación negativa de la denominación social (original) expedida por el Registro Mercantil Central, certificación bancaria de la aportación del capital social, DNI o NIE original de cada uno de los socios fundadores y una declaración de inversiones exteriores si alguno de los socios es extranjero.

Pagar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (si procede).

Tras esto, debe solicitarse a Hacienda un Número de Identificación Fiscal (NIF) provisional (tendría un plazo de 6 meses para obtener el definitivo) y el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Hay que inscribirse en el Registro Mercantil provincial, en un plazo de dos meses desde la obtención de la escritura pública de la constitución de la SL. Hay que aportar, para esta inscripción: una copia auténtica de la escritura de constitución de la SL, la certificación negativa de la denominación social, el documento acreditativo de haber liquidado el Impuesto de Actividades Económicas y una copia del N.I.F. provisional.

Finalmente, hay que dirigirse a Hacienda nuevamente para la obtención del N.I.F. definitivo.

Importante: Recuerda que una SL o SLU se podrán crear en menos de 10 días laborales con una tramitación telemática a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE) y el Documento Único Electrónico (DUE), en la ventanilla única

- Mayor información sobre SL de forma telemática: <https://paelectronico.es/es-es/Servicios/Paginas/Creacion-y-cese-de-empresas.aspx>
- <https://paelectronico.es/es-es/CreaEmpresa/Paginas/TramitesPuestaEnMarcha.aspx>

Sumado a esto, podría ser necesario realizar otros trámites con la Seguridad Social y el Ayuntamiento en el que se fije la dirección social de la empresa; como el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) para el autónomo societario; la solicitud del número de patronal si se contratan empleados; o la solicitud de la licencia de apertura.

Todas las gestiones pueden suponer un gasto aproximado de unos 700€.

b. Responsabilidad

Como su nombre indica, en el caso de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la responsabilidad se limita al patrimonio de la empresa, mientras que el patrimonio del socio no llega a verse afectado.

c. IS

Las sociedades deben pagar un impuesto específico, denominado Impuesto sobre Sociedades (IS).

La base imponible es el importe neto de la renta obtenido en ese periodo (ingresos menos gastos, además de otros posibles ajustes extracontables por diferencias entre la normativa fiscal y la contable), menos las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, si han ocurrido.

El tipo impositivo es del 25% por norma general. Actualmente está prevista una bajada hasta el 23% para aquellas sociedades que facturen menos de un millón de euros por periodo, pero aún no se ha realizado.

En cuanto a las sociedades de nueva creación, podrán aplicarse un tipo impositivo del **15% en los dos primeros periodos** en el que obtengan una base impositiva positiva y en el siguiente.

El IS se paga de manera fraccionada. Deben entregarse diferentes modelos dependiendo de la situación de la sociedad:

- **Modelo 200:** Es el modelo de la declaración del IS anual. El plazo para presentarlo depende del momento de cierre del año económico de cada sociedad. Es obligatorio presentarlo, aunque no se haya desarrollado actividad ese año.
- **Modelo 202:** Modelo para el pago fraccionado del IS. Debe presentarse si en el periodo anterior se obtuvo un resultado positivo en el modelo 200. Se trata de anticipos del importe que se debe pagar anualmente con el modelo 200, y el tipo que se aplica es el 18% del importe total del modelo 200 del periodo anterior. Se realizan 3 pagos. Si el importe de facturación fuera superior a 10 millones de euros, el tipo sería del 24%.

INFORMACIÓN SOBRE LOS MODELOS 200 Y 202 DEL IS

La Agencia Tributaria ha elaborado en su página web diferentes guías y ayudas para la elaboración de estos modelos.

A continuación, se adjuntan los enlaces donde pueden encontrarse tanto los modelos como la información referente a ellos:

Modelo 200: [AQUÍ](#)

Modelo 202: [AQUÍ](#)

d. Cuotas y costes

Debemos tener en cuenta que los costes de gestión de una Sociedad Limitada, o de cualquier otro tipo de sociedad mercantil, son más elevados que los de un autónomo, pues la gestión es más compleja.

Por ejemplo, las sociedades que deban pagar el IS están obligados a la llevanza de diferentes libros contables: el libro diario, el libro de inventarios y cuentas anuales y los libros societarios.

Impuesto sobre Actividades Económicas: Este impuesto es común tanto como para autónomos como para SL.

IVA: Tanto autónomo como SL deben liquidar el IVA trimestralmente.

IRPF: La persona física no ve afectada su declaración del IRPF, sean cuales sean las ganancias de la empresa.

e. Otros datos

La SL parece dar mayor confianza económica y estabilidad financiera.

La imagen comercial parece más profesional y sólida.

El acceso a créditos bancarios puede resultar más fácil que para un autónomo.

f. Particularidades SLU (Sociedad Limitada Unipersonal)

La principal particularidad de este tipo de Sociedad limitada es que todas las decisiones son tomadas por una única persona (el único socio), que asume las funciones de la Junta General. Por tanto, este único socio de la sociedad es el responsable de lo que ocurra. Sin embargo, el acogerse a la forma de Sociedad Limitada, la responsabilidad económica de estas acciones no llegaría a afectar al patrimonio personal del socio único.

A la hora de crear la SLU e inscribirla en el Registro Mercantil provincial, deben quedar reflejados los datos de este único socio.

Además, debe hacerse público y dejar constancia en todos los actos que se realicen que se trata de una sociedad unipersonal, de forma que todas las partes sepan las particularidades de la empresa con la que están tratando.

Estas serían básicamente las diferencias entre las dos figuras puesto que, en lo que respecta al tratamiento fiscal, una SLU es idéntica a una SL convencional.

3. OTRAS OPCIONES: EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ERL)

Esta figura se creó básicamente para que los autónomos que quisieran acogerse a ella no tuvieran la obligación de responder con ciertas partes de su patrimonio personal a las cuestiones relacionadas con la empresa.

Concretamente se establece esta limitación para la vivienda habitual del emprendedor, siempre que no esté afecta a la actividad empresarial y que no supere los 300.000 € de valor o de 450.000 € si se ubica en una ciudad de más de un millón de habitantes. La valoración se realiza conforme a la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD) en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil provincial (si la vivienda se sitúa en una población de más de un millón de habitantes, se aplicará un coeficiente del 1,5 a este valor).

Desde el 19 de octubre del año 2022 los bienes productivos relacionados con la actividad empresarial podrán ser excluidos de responsabilidad si cumplen con los siguientes requisitos:

- Comprobar que están afectos a la actividad empresarial.
- Estar debidamente identificados en el Registro de Bienes Muebles.
- La suma de todos los bienes no podrá ser mayor a la suma de facturación de los últimos 02 ejercicios.

Respecto a las deudas contraídas con la Administración Pública, se sigue su régimen general, que decreta que no se procederá al embargo de la vivienda habitual, salvo que o bien no haya otros bienes que de forma conjunta puedan hacer frente a la deuda, o bien pasen al menos dos años entre la primera notificación respecto al embargo del bien y el embargo material del mismo.

Para poder beneficiarse de esta limitación de la responsabilidad se deben cumplir una serie de requisitos y condiciones que tienen como objetivo preservar las garantías de los acreedores. Estos trámites adicionales podrían demorar el proceso y hacerlo más complicado.

El empresario debe declarar formalmente en acta ante notario la elección de esta forma para su empresa. Deberá indicar la actividad a la que va a dedicarse, así como la vivienda que desea excluir de la responsabilidad.

Igualmente, debe inscribirse en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad el inmueble que queda excluido de la responsabilidad del emprendedor. Además, el emprendedor debe dejar claro siempre que se trata de un Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL) tanto en la documentación como en el nombre de la empresa.

Otro trámite importante se refiere a las cuentas anuales correspondientes a su actividad, que deben ser formuladas, auditadas si corresponde y depositadas en el Registro Mercantil. Debe hacerse dentro de los 7 meses posteriores al cierre del ejercicio. De lo contrario, se pierde la responsabilidad limitada por las deudas que se contraigan con posterioridad a este plazo. Por tanto, la gestión y los plazos son cruciales para este tipo de empresas, y se debe prestar mucha atención en el proceso.

Recuerda que el emprendedor de responsabilidad limitada perderá este privilegio de la limitación de la responsabilidad si hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros.

4. RESUMEN

AUTÓNOMO	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
Constitución rápida, sencilla y barata. Trámites y contabilidad sencilla. Bonificaciones. Constitución de forma telemática. Sin capital legal mínimo. Control total de la empresa y gestión	Responsabilidad ilimitada. IRPF. Baja posibilidad de financiación bancaria.

SOCIEDAD LIMITADA	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
Responsabilidad limitada Facilidad de financiación bancaria Con grandes beneficios, menores impuestos Imagen de empresa sólida Constitución de forma telemática Capital legal mínimo desde 1 euro	Constitución costosa y compleja Trámites y contabilidad complejos

REFERENCIAS

Agenciatributaria.es. 2020. Cuadro Informativo Tipos De Retención Aplicables (2020) - Agencia Tributaria. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 1 de Junio de 2020]

Autónomos y Emprendedores. 2020. Todo Lo Que Debe Saber El Autónomo Sobre Retenciones De IRPF Para Este Año. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 1 de Junio de 2020]

Boe.es. 2018. BOE.Es - Documento BOE-A-2018-17992. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 1 de Junio de 2020]

Datos.portalemp.com. 2018. Dossier Informativo Sociedad Limitada. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 1 de Junio de 2020]

Infoautonomos.com. 2013. El Emprendedor De Responsabilidad Limitada: Definición | Infoautónomos. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 1 de Junio de 2020]

Infoautonomos.com. 2017. ¿Cómo Crear Una Sociedad Limitada Paso A Paso? | Infoautónomos. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 1 de Junio de 2020]

Infoautonomos.com. 2019. Hacerse Autónomo O Constituir Una Sociedad Limitada | Infoautónomos. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 1 de Junio de 2020]

Infoautonomos.com. 2020. El Impuesto Sobre Sociedades En 2020 | Infoautónomos. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 1 de Junio de 2020]

Seg-social.es. 2019. Seguridad Social: Cotización / Recaudación De Trabajadores. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 1 de Junio de 2020]

Seg-social.es. 2019. Seguridad Social: Cotización / Recaudación De Trabajadores. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 1 de Junio de 2020]

Seg-social.es. 2020. Sujetos y conceptos de la cotización. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 13 de Junio de 2020]

Autónomos y Emprendedores. 2019. Lo Que Debes Cotizar Como Mínimo Para Acceder A Cada Una De Las Prestaciones. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 13 de Junio de 2020]

Boe.es. 2015. BOE.Es - Documento Consolidado BOE-A-2015-11724. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 13 de Junio de 2020]

Estudio Jurídico Gasset 64. 2016. LAS VENTAJAS E INCONVENIENTES PARA LOS AUTÓNOMOS DE LA FIGURA DEL EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Estudio Jurídico Gasset 64. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 13 de Junio de 2020]

UATAE. 2019. Todo Sobre La Cuota Y Prestaciones De Los Autónomos En 2019. [online] Disponible en: [AQUÍ](#)
[Acceso 13 de Junio de 2020]